

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREOS.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Torre Valde San Pedro á Aldealengua de Pedraza, Gallegos y Navafria, dotada con el haber anual de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, por fallecimiento de D. Donato Gonzalez que la servia, he dispuesto anunciar dicha vacante en este periódico oficial señalando el plaze de treinta dias para que los aspirantes á la misma puedan remitir á este Gobierno sus solicitudes en la forma prevenida en el párrafo 1.º de la Circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos, de 1.º de Mayo último inserta en el Boletín oficial número 58, correspondiente al dia 14 del citado mes.
Segovia 4 de Marzo de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano,

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina dice á este de la Gobernacion con fecha 22 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Capitan General de Cartagena remite el adjunto testimonio de sentencia recaído en el proceso instruido en rebeldia al soldado de infanteria de Marina Pedro Balaguer Restori, á fin de que se solicite de V. E. tenga á bien dar sus órdenes para la captura del delincuente, y conformándose el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por dicha autoridad, se ha servido disponer se manifieste así á V. E., como de su orden lo verifico, con inclusion del testimonio de referencia, al indicado fin.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. con inclusion de las señas del reclamado que a continuacion se expresan para su cumplimiento.

Señas:

Naturaleza Puig Puñent (Baleares), edad 27 años, estado soltero, estatura un metro 750 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial. Señas particulares, acento mallorquin muy pronunciado.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Segovia 6 de Marzo de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Administracion económica de la Provincia de Segovia.

Nogociado de impuestos.

Cédulas personales.

IMPORTANTE.

La Direccion general de Impuestos con fecha de ayer manifiesta á esta administracion la orden siguiente:

Con fecha 21 del actual se ha comunicado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. sobre próruga del plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales en algunas capitales de provincia,

Resultando que por Real orden de 4 de Enero último se facultó á los Ayuntamientos de las capitales de provincia, que no quisieren distribuir á domicilio las cédulas personales, para entregar este servicio á la Administracion, que lo encomendó á los Presidentes de las Comisiones de la evaluacion de la riqueza inmueble; señalándose á dichos Ayuntamientos el plazo de quince dias, que espiró en 23 del mes citado, para que hicieren entrega de las cédulas, padrones y demas antecedentes del impuesto:

Resultando que, apesar de estas prevenciones, en algunas capitales de provincia como en Madrid, Barcelona, Valencia, Málaga y Coruña, se ha hecho entrega por los Ayuntamientos de los documentos mencionados con tanto retraso que no es posible quedar terminados las diversas operaciones de distribucion y espendicion de cédulas antes del dia primero de Marzo inmediato, desde cuya época deben comenzar los procedimientos de apremio, segun

lo dispuesto en la Real orden citada:

Considerando que antes de que se empezase estos procedimientos deben tener lugar los apercibimientos por escrito ó individuales que previene el artículo 33 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, sin que deba prescindirse de este trámite, por que no es justo expedir apremios por morosidad contra quienes tienen derecho de que se les advierta del deber de proveerse de las cédulas de que se trata; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorogue hasta el dia 15 de Abril inmediato el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales en las capitales de provincia de Madrid, Barcelona, Valencia, Málaga y Coruña y en cualquiera otra donde á causa de las dilaciones del Ayuntamiento en hacer entrega de las cédulas, padrones y demas antecedentes del impuesto ó de otros motivos análogos no hayan podido terminarse en 28 del actual las operaciones de espendicion y distribucion de cédulas, encomendadas á los Presidentes de las Comisiones de evaluacion de riqueza inmueble.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su mas exacto cumplimiento advirtiéndoles acusen recibo á esta oficina de esta importante circular á la brevedad posible.

Segovia 1.º de Marzo de 1878.
—El Jefe económico accidental
Antonio Gonzalez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de plazos de fincas de Bienes desamortizados en el mes de Marzo de 1878 según previene el art. 2.º de la ley de 28 de Agosto último.

Nombre del comprador.	FINCAS.			Número del inventario	Término donde radican.	PLAZOS.		
	Clase.	Nombre.	Procedencia.			Número.	Fecha.	Importe.
Calisto Gil	Rústica		Clero posterior..	2078	Basardilla.	14	30 Marzo 1878.	8,550
El mismo				2091	id.	id.	id.	28,050
El mismo				2670	id.	id.	id.	22,550
Victoriano Valverde..	Urbana			372	Fuentepeñel.	8		9,500
Eséban Martín	Rústica			1316	Bernardos.	13		50
Juan R. Zorrilla hoy Antonio Alvaro.				2391	Sotillo.	6		612
Vicente Gimeno				4695	Castillejo de Mesleón.	id.		195
Tomás Salvador				413	Mozoncillo.	id.		300,180
Joaquín Salvador				409	id.	6		590,720
El mismo				112	id.	id.		501,860
José Bermejo				108	id.	id.		500,120
El mismo				107	id.	id.		300,600
Francisco Jorge				3736	Villacastin.	id.		25
Pedro Peña				2180	Valte de Tabladillo.	7		87,650
El mismo				2476	id.	id.		88,100
Francisco Pozo				2179	id.	id.		48,700
El mismo				2174	id.	id.		10
Marcelino Muñoz				617	Mata de Cuellar.	id.		63
Marcelino Gomez				3277	Consuegra.	id.		75,200
José Plaza				2380	Villaseca.	13		10,030
Gregorio Martínez				2175	Valle de Tabladillo.	id.		9
Juan Gomez Vela				3725	Miguel Ibañez.	id.		212,030
Pedro Gomez				4403	Labajos.	id.		100
El mismo				1412	id.	14		56
El mismo				1396	id.	id.		54,588
El mismo				1397	id.	id.		40,600
El mismo				1409	id.	id.		13
El mismo				1408	id.	id.		80
El mismo				1414	id.	id.		40
El mismo				1410	id.	id.		235
Marcelino Garcia				1747	Cerezo de Arriba.	15		75,100
Francisco Andrés				4293	Agoneses.	16		163,500
Bruno Benito				294	Pinarnegrillo.	16		15,150
Rafael Valentin				488	Olmbrada.	23		57,650
El mismo				286	P. rosillo.	id.		47,250
El mismo				3679	Fuentes de Cuellar.	id.		7,500
Luciano Estéban				3890	Frumales.	id.		51,600
Domingo Lopez				615	Mata de Cuellar.	27		5,500
Marcos Garcia				3363	Encinas.	id.		30,050
Gabriel Garcia				3762	Riofrio de Riaza.	4		15
Manuel Garcia				5761	id.	5		18,500
Saturio Moreno				3763	id.	4		12,800
Miguel Matey				947	Pajares de Fresno.	7		50
Norberto Lorenzo				5241	Valleruela de Sepúlveda.	8		3,500
Pedro Lorenzo				3744	Corral de Aillon.	12		54,900
Pedro Rey				2730	id.	id.		40
Remán Mateys				2852	Montejo de Arévalo.	13		309,120
Francisco Gallego				763	Fresno de Cantespino.	16		378,060
José Sanchez				2819	M. de la Vega de Arévalo.	22		207
Gumersindo Escudero				1868	Santiago de S. J. Bautista.	id.		1387
Antonio de Frutos				3072	Brunoy de Coca.	29		132,600
Telesforo Gomez				2706	Urueñas.	id.		105,100
Victoriano Velasco				1400	Labajos.	11		95,100
Siro Gonzalez				3961	Rebollo.	id.		65
Matias Cristobal				2447	Sepúlveda.	20		762,720
Telesforo Gomez				3495	Labajos.	id.		77,650
El mismo				1399	id.	28		28,900
Victor Garcia				1402	id.	id.		3,050
Andrés Velazquez				1577	Aldehuela del Codonal.	30		486,600
Mariano Garcia				3636	Cuellar.	31		232,920
Pedro Romero, hoy Juan de Antonio.				493	id.	id.		318
Narciso Sanz				3247	Vegazonos	10		75
Baltasar Anton				531	id.	16		100,600
Manuel Mudrian				574	Mozoncillo.	18		21,050
Aniceto Delgado				554	Aillon.	24		166,944
				3969	Ontalvilla.	27		

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

El Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, con fecha 26 de del actual, me dice lo siguiente:

«Con objeto de reunir los datos y antecedentes necesarios para cumplir el Reglamento sobre repoblacion; es de necesidad conocer los terrenos, como yermos, arenales, etc., que se citan en el artículo 3.º del mismo y que no constituyen monte ni sirven de una manera permanente para el cultivo agrario y que han de ser objeto de estudio en cada localidad por los Ingenieros para proponer en ellos siembras. Respecto de los montes, el Distrito está ya estudiando la cuestion para proponer en su dia el repoblado de sus claros y calveros dentro de los mismos. Mas de los indicados terrenos que no son monte y que convenga á los Municipios sembrar ó plantar, es de necesidad su concurso y cooperacion así como muy conveniente su indicacion por los mismos, y á este fin he creido de necesidad dirigirme á V. S., rogándole si está conforme con mi propuesta, se sirva hacer insertar en el Boletín oficial una circular que podria encabezarse con el presente oficio que tengo el honor de dirigirla, sirviéndose V. S. Ejar el plazo que estime conveniente en vista de la comunicacion que me trascribe de la Direccion general, para que remitan á V. S. ó Seccion de Fomento, y esta reuna para mandarlos á este distrito, un estado igual al modelo adjunto, todos los Ayuntamientos así los de pueblos que tienen monte como los de los que no le tienen, añadiendo las observaciones que crean oportunas; suplicando á V. S. que por su parte, se sirva poner al pie de esta comunicacion, lo que crea mas conveniente en su superior ilustracion para poder conseguir dicho objeto, y proceder con el mejor acierto en tan importante asunto.»

Modelo de Estado que se cita.

Observaciones.	Clase de semilla ó planta que se propaga y costo por fanegas ó hectáreas.	Cabida aproximada.	Pertenencia.	Limetes por los cuatro vientos.	Terreno que se propone sembrar ó plantar.	Pueblo de tal
De donde podria adquirirse la semilla ó plantas, sino la tiene el pueblo etc., ó cualquiera otra que les ocurra etc.			Si es de propios, comunales, reatones, etc.	Norte. Mediodia. Poniente. Saliente.	Yermo. Arenal. Valldio. Etc. Etc.	
	Si es de Haya, Pino, Roble, etc. ó plantones, de Gho-po, Alamo, etc.					

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades locales de la provincia, y á fin de que, convencidas de la importancia y beneficios que ha de reportar á los pueblos la repoblacion de sus montes, yermos y arenales, remitan á este Gobierno dentro del término de quince dias, los datos que interesan el Distrito forestal, con arreglo al modelo que se inserta.

Segovia 28 de Febrero de 1878.
El Gobernador,
Domingo Solano

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total	Legítimos.	No legítimos.	Total	
21	1	1	2	1	1	2	4
22	1	1	2	1	1	2	4
23	1	1	2	1	1	2	4
24	1	1	2	1	1	2	4
25	1	1	2	1	1	2	4
26	1	1	2	1	1	2	4
27	1	1	2	1	1	2	4
28	1	1	2	1	1	2	4
Total...	8	8	16	8	8	16	32

Segovia 2 de Marzo de 1878. — El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.			HEMBRAS.			TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
21	1	1	1	1	1	1	6
22	1	1	1	1	1	1	6
23	1	1	1	1	1	1	6
24	1	1	1	1	1	1	6
25	1	1	1	1	1	1	6
26	1	1	1	1	1	1	6
27	1	1	1	1	1	1	6
28	1	1	1	1	1	1	6
Total...	10	10	10	10	10	10	60

Segovia 2 de Marzo de 1878. — El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

4 PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	18	9	10,80	»	1	0,66	1,33	0,35	1,44	0,92	1,14	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	19,37	8,11	10,81	»	0,34	0,64	1,27	0,34	0,33	»	1,11	1,62	0,05	0,03
Riáza.	16,22	8,11	10,81	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	1,31	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,52	9,01	11,26	»	0,90	0,39	1,15	0,21	0,99	0,94	0,97	1,15	0,02	»
Segovia.	19,69	8,24	10,93	»	0,63	0,63	1,19	0,64	1,03	1,28	1,28	1,72	0,02	0,04
TOTALES . . .	88,80	42,47	53,30	»	3,56	3,14	6,43	1,78	4,34	4,23	5,42	7,58	0,16	0,16
Precio-medio general en la provincia.	17,70	8,47	10,66	»	0,71	0,62	1,28	0,35	0,86	1,05	1,08	1,47	0,03	0,03

	Hec tólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	19,69		Segovia.
Idem mínimo..	15,52		Sepúlveda.
Cebada.	9,01		Sepúlveda.
Idem mínimo..	8,11		Sta. María de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 litro y 11 litros.

Segovia 22 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

REQUISITORIA.

Don Nemesio Longué Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Iturralde, natural de Carbonero, en la provincia de Segovia, de unos cuarenta ó cuarenta y dos años, cochero, de estatura baja, algo grueso y cortado el color, usaba patillas cortas y un gaban color de rata clara muy estropeado, que la noche del once al doce del actual desapareció de la cochera de la calle de San Opropio, núm. doce, donde dormía ignorándose su actual paradero; y llamo también á la persona que con el nombre de Antonio Piaz y señas de domicilio en la calle de Valgame Dios, número seis, bajo, empenó por dos pesetas una faja de lana, usada en la casa de préstamos de la calle de Gravina, número tres, principal, el día veinte y uno de Enero último á ambos sujetos, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á las autoridades y agentes de policía procedan á la detención de Martin Iturralde, poniéndolo á mi disposición.

Madrid 25 de Febrero de 1878.—Nemesio Longué.—P. S. O., Venancio Perez.—Es copia.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia del partido de Cuellar. Los individuos de la policía judicial, procederán á la busca, captura y remision á este juzgado de un copon de plata con su corona y crucifijo, de doce á trece onzas de peso; una caja de administrar con su cruz, de tres onzas; un par de vinageras, como de cinco á seis onzas de peso las dos; un par de crismeras de igual peso; una corona de año de seis onzas; una sobrecorona de Virgen como de seis onzas; un relicario de dos onzas y tres broches de capa, todo tambien de plata, y así mismo las personas en quienes sean habidas sino acreditasen su legitima adquisicion, cuyas alhajas fueron robadas la noche del diez y nueve del corriente de la Iglesia de la Mata de Cuellar. Pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo y expedir la presente.

Dado en Cuellar á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Julian Hurtado.—El Escribano, Valentin Calleja.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el distrito de esta audiencia se han de proveer por oposicion las Notarías vacantes en Chinchon, Tamajou, Villafranca de los Caballeros, Velada, Jadraque, y Menasalvas, partidos ju-

diciales de Chinchon, Cogolludo, Madrilejos, Talavera de la Reina, Sigüenza y Navahermosa respectivamente.—Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la dirección general de los registros civiles y de la propiedad y del Notariado, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, expresando en ella taxativamente la Notaria ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Secretario de Gobierno, Segundo de la Hoz.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Por dimision voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la Secretaria del ayuntamiento de Ciruelos de Coca, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Ciruelos de Coca 24 de Febrero de 1878.—El alcalde, Agustin Sanz.

Alcaldía de Aldeonte.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todos los propietarios colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del ayuntamiento en término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si á la vez carecieren de la exhibicion del título ó documento en que consta la transmision ó transmisiones que de la riqueza rústica se pretenda con pago á la hacienda de los derechos que la correspondan.

Aldeonte 24 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Vicente Orejo.